



Asamblea General

Distr. limitada
6 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Temas 14 y 117 del programa

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

**Costa Rica, Japón, Jordania, Kenya, México, Micronesia
(Estados Federados de), Mongolia, Samoa y Tailandia:
proyecto de resolución**

Seguimiento del párrafo 143, relativo a la seguridad humana, del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹, en particular su párrafo 143, y su resolución 64/291, de 16 de julio de 2010,

Reconociendo que el desarrollo, los derechos humanos y la paz y la seguridad, que son los tres pilares de las Naciones Unidas, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre el seguimiento de la resolución 64/291 de la Asamblea General, relativa a la seguridad humana²;

2. *Toma nota* del debate oficial sobre la seguridad humana organizado por su Presidente el 4 de junio de 2012;

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 7 de septiembre de 2012.

¹ Véase la resolución 60/1.

² A/66/763.



3. *Conviene* en que la seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos. Sobre esta base, el entendimiento común con respecto al concepto de seguridad humana engloba lo siguiente:

a) El derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Todas las personas, en particular las vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y desarrollar plenamente su potencial humano;

b) La seguridad humana exige respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas y todas las comunidades;

c) La seguridad humana reconoce la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos, y tiene en cuenta igualmente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

d) El concepto de seguridad humana es distinto de la responsabilidad de proteger y su aplicación;

e) La seguridad humana no entraña la amenaza o el uso de la fuerza ni medidas coercitivas. La seguridad humana no sustituye a la seguridad del Estado;

f) La seguridad humana se basa en la implicación nacional. Puesto que las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de la seguridad humana varían considerablemente entre los países y dentro de ellos, así como en diferentes momentos, la seguridad humana refuerza las soluciones nacionales compatibles con la realidad local;

g) Siguen recayendo en los gobiernos la función y la responsabilidad primordiales de asegurar la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos. La función de la comunidad internacional consiste en complementar la labor de los gobiernos y proporcionarles el apoyo necesario, cuando lo soliciten, a fin de fortalecer su capacidad para responder a las amenazas actuales e incipientes. La seguridad humana exige una mayor colaboración y asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil;

h) La seguridad humana se debe hacer efectiva respetando plenamente los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el pleno respeto de la soberanía de los Estados, la integridad territorial y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. La seguridad humana no entraña nuevas obligaciones jurídicas para los Estados;

4. *Reconoce* que, si bien el desarrollo, los derechos humanos y la paz y la seguridad son los pilares de las Naciones Unidas y están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, lograr el desarrollo es un objetivo esencial en sí mismo y la promoción de la seguridad humana debe contribuir a hacer realidad el desarrollo sostenible, así como los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

5. *Reconoce también* las contribuciones hechas hasta el momento por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo;

6. *Afirma* que los proyectos financiados con cargo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana deben contar con el consentimiento del Estado en que se van a ejecutar y ajustarse a las estrategias y prioridades nacionales a fin de asegurar la implicación nacional;

7. *Decide* proseguir sus deliberaciones sobre la seguridad humana de conformidad con lo dispuesto en esta resolución;

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución, y que pida las opiniones de los Estados Miembros al respecto para incluirlas en su informe, así como sobre las enseñanzas obtenidas de las experiencias en el ámbito de la seguridad humana a nivel internacional, regional y nacional.
